REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Acción de Tutela. Radicado: 2025-10032-00

En la fecha se recibió por reparto en este Juzgado acción de tutela promovida por Juan David Yepes Hernández en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia, por estimar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, y acceso al desempeño a cargos públicos.

Solicita la parte actora como MEDIDA PROVISIONAL, la intervención inmediata del Juez Constitucional para que se ordene a la Fiscalía General de la Nación a reservar un cupo de inscripción o permitir su inscripción en la convocatoria FGN2024.

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece el derecho que le asiste a las personas de solicitar una medida provisional cuando observen que un derecho fundamental está siendo amenazado de tal forma, que pone en peligro su integridad física, señalando:

> "*Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar*

cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado"

Por su parte la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha puntualizado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: *(i)* cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; *(ii*) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

En este orden de ideas, debe precisar la presente instancia que la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se relaciona como una protección **necesaria y urgente** a un derecho, a fin de "…*no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*…", no obstante lo anterior, esta juzgadora considera que en el presente mecanismo no es procedente la medida provisional deprecada, comoquiera que la solicitud de amparo se soporta en supuestos fácticos que deben ser verificados en el debate probatorio de esta acción constitucional, previo ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de la entidad accionada, a su vez, no se encuentran elementos que permitan establecer la necesidad, urgencia y justificación, que nos permita concluir que no es posible esperar el trámite expedito, sumario y ágil de una acción constitucional, que contará con fallo de instancia en un término máximo de diez (10) días; aunado a lo anterior

En virtud de lo anterior y considerando que se encuentran reunidas las exigencias del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por **Juan David Yépes Hernández** en contra de la **Físcalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia.**

2. Vincular al presente asunto a la **U. T Convocatoria FNG 2024.**

2.1. se **ORDENA a la Fiscalía General de la Nación y a la U. T Convocatoria FGN 2024** que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, **procedan a publicar en su página oficial, la admisión de esta acción de tutela**; a efecto que aspirantes el cargo de denominado ASISTENTE FISCAL GRADO II de la Convocatoria FGN2024, puedan ejercer su derecho de defensa, por cuanto, podrían tener interés legítimo en el mismo. ***Allegando los soportes de tal publicación al despacho.***

2.2. Por **SECRETARÍA FÍJESE un AVISO** en el micrositio del Juzgado, comunicando de la admisión de la tutela de la referencia, a efectos que los aspirantes al cargo denominado ASISTENTE FISCAL GRADO II de la Convocatoria FGN2024, puedan ejercer su derecho de defensa y cumplir con el debido proceso, por cuanto podrían tener interés legítimo en el presente trámite.

3. Para decidir de fondo el presente asunto se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a las accionadas y vinculada que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991.

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que por secretaría se elabore. Así mismo se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los anexos allegados con el escrito de tutela (pág.12 a 32, pdf002).

4. Negar la medida provisional solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5. Comunicar la existencia del presente trámite tutelar **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

6. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
GMG

Firmado Por:

Luisa Fernanda Niño Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce491066e484085dbb80ee000e763ea68d08d3327196b7be945625c9f7bc2b3**
Documento generado en 16/05/2025 08:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica